

Investigaciones sinfín

Hernando Bermúdez Gómez

En el proyecto publicado en la [Gaceta 1300](#) se lee: “*Artículo 35. Etapa de investigación disciplinaria. El Tribunal Disciplinario cuando identifique e individualice al posible autor o autores, y se verifique la connotación disciplinaria de la conducta por violación del código ético (tiempo, modo y lugar), ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya. El término para el desarrollo de esta etapa será de seis (6) meses. —Cuando hubiese más de un investigado en el mismo proceso, el término anterior se ampliará en seis (6) meses más.*” No entendemos qué diferencia hay entre identificar e individualizar un posible autor. El propósito de la [Ley 43 de 1990](#) es que la formulación de cargos sea muy pronta. Se lee en el literal b) del artículo 28 de ella: “*b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Junta Central de Contadores, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación.*” Ahora se quiere que los 10 días se conviertan en 6 meses. En el [Código de Procedimiento Penal](#) el artículo 175 establece: “*PARÁGRAFO 1. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el termino máximo será de cinco años.*” Por su parte el Código General Disciplinario establece: “*ARTÍCULO 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.—Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.—Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.*” Como se ve los investigadores perdieron la vergüenza. El Estado es cada vez más ineficiente. Si uno pregunta a un fiscal para cuando se puede esperar un avance en el proceso suelen contestar, en Bogotá, que tiene más de 3000 procesos a su cargo. Según Aristóteles las circunstancias “*son los factores prácticos y concretos que rodean a una acción humana*”. Según la herramienta de IA anexa a Google “*Aristóteles identifica seis circunstancias clave que definen cualquier situación moral:* •

Quién realiza la acción (el agente). • Qué es lo que se hace (la acción en sí o el objeto). • Sobre qué o a quién afecta la acción (el objeto pasivo o la persona afectada). • Con qué instrumento o medio se realiza (los recursos utilizados). • Para qué se hace (el fin o la intención). • Cómo se lleva a cabo (el modo o la manera de actuar).” Como se ve ahora presentamos una versión resumida aludiendo al modo, tiempo y lugar. La gran ventaja de la visión aristotélica es que gira en torno a los sujetos. Las investigaciones se están alargando porque los funcionarios no saben dilucidar lo sucedido, ni pedir o valorar las pruebas. Desde las providencias de inicio de la investigación se formulan muchas peticiones de documentos que engrosarán los expedientes, pero no harán avanzar la investigación. La incompetencia es evidente cuando se encuentran varias copias de un mismo documento, haciendo bulto totalmente inane. Es necesario que esta etapa esté en manos de investigadores y auditores forenses, que actúen en el campo y no desde los escritorios.

Bogotá, octubre 3 de 2026.